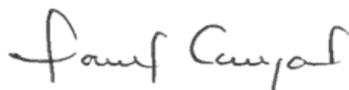


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00402-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, octubre 07 de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00402-00
DEMANDANTE	CARLOS ORLANDO OREJUELA MENESES LEANDRO AMIN GUERRERO ESTUPIÑAN LUIS EDUARDO POTES PARRA AMPARO DE FATIMA GONZALEZ BETANCOURT
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2895

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se admitirá la demanda presentada a través de apoderado judicial por los señores **CARLOS ORLANDO OREJUELA MENESES, LEANDRO AMIN GUERRERO ESTUPIÑAN y LUIS EDUARDO POTES PARRA.**

Respecto de la señora **AMPARO DE FATIMA GONZALEZ BETANCOURT**, se tiene que la demandante laboró como SECRETARIA Grado 4 DIVISION PENAL asignada al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO, según se constata con las pruebas documentales aportadas, razón por la cual es una EMPLEADA PÚBLICA, y en atención al numeral 4 del artículo 104 de la ley 1437 de 2011 (CPACA) la jurisdicción de lo contencioso administrativo puede conocer únicamente de los asuntos relativos a la relación legal y reglamentaria "*entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos*", calidad que enrostra la aquí reclamante; encuentra esta operadora judicial no es competente para conocer del presente trámite, emergiendo la insoslayable necesidad de remitir las actuaciones a dichos funcionarios por razones de jurisdicción tal como lo tiene determinado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala laboral.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por los señores **CARLOS ORLANDO OREJUELA MENESES, LEANDRO AMIN GUERRERO ESTUPIÑAN y LUIS EDUARDO POTES PARRA** contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA representada** legalmente por la Gobernadora o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, tal y como se ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el término de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN abogado** en ejercicio portador de la T.P. No. 162817 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: RECHAZAR DE PLANO por falta de jurisdicción y competencia la demanda propuesta por la señora **AMPARO DE FATIMA GONZALEZ BETANCOURT** en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, por los motivos expuestos en este proveído.

SEPTIMO: ORDENAR el envío junto con los anexos al Juzgado Contencioso Administrativo (REPARTO), a fin de que se proceda de conformidad.

OCTAVO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76df52d107a51e418fea698b3574b3f81bea150d627be646a4a0c3a3fc466fb**

Documento generado en 14/10/2022 12:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>